

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 565, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Belarminio Guzmán Marine.
G. O. No. 9588, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 565

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Belarminio Guzmán Marine, en fecha 7 de agosto de 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales Lic. Mariana Binet Mieses y el señor Belarminio Guzmán Marine, por medio del cual la Primera traspasa al Segundo a título de venta el Apartamiento Vivienda, marcado con el No. 3-2 del Edificio "D", manzana , construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto de la Prolongación de la Av. 27 de Febrero de esta ciudad, por la suma de RD\$32,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cedula de identificación personal No. 23663, serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor BELARMINIO GUZMAN MARINE, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Juana Josefa Martínez de Guzmán, Pensionado, domiciliado y residente en la Av. 27 de Febrero, Apto. No. 3-2 edificio "D", de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 4126, serie 50, con sello hábil, Registro Electoral No. 562317, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

No. 1270

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor BELARMINIO GUZMAN MARINE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

El Apartamiento Vivienda, marcado con el No. 3-2, del edificio "D", manzana , construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto situado en la prolongación de la Av. 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS ORO MN), la cual será pagada por el comprador en la siguiente forma: la suma de RD\$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS ORO MN), como pago inicial, pagada por el comprador según cheque Certificado No. 4, expedido por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en favor del

Colector de Rentas Internas, y el resto, o sea la suma de RD\$23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas de RD\$96.63, la primera mensualidad y las restantes a razón de RD\$95.83, cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente Contrato será destinado a Vivienda, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administrador General de Bienes Nacionales
BELARMINIO GUZMAN MARINE,
Comprador

YO, DR. AUGUSTO GÓMEZ SOSA, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí, comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y el señor BELARMINIO GUZMAN MARINE, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer, y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto publicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

Dr. S. Augusto Gómez Sosa,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochentidos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 566, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora
Elena Slin Garip.

G. O. No. 9588, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 566

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Elena Slin Garip, en fecha 7 de agosto de 1978;